



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-000128

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MEDINA GAYON y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARÍA DE EDUCACION

RADICACION: 2014-00128

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 11 de agosto de 2016 (FIs 601 a 602), mediante la cual se decretó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia. En consecuencia se dispone:

1.- Una vez en firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2º de la providencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>38</u>	siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0216

Tunja, 08 SEP 2016

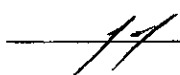
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONROY GRANADOS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y
DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACION: 2014-0216

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No 2 en providencia de fecha 05 de agosto de 2016 (fls. 262 a 268), mediante la cual se confirma el fallo proferido por este despacho el pasado 15 de febrero de 2016, el cual negó las pretensiones de la demanda (fls. 193 a 198).

Una vez ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 15 de febrero de 2016 vista a fls. 193 a 198.

CUMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> , de hoy	
<u>08 SEP 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0045

Tunja, 05 SEP 2016

ACCION: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARNULFO RODRIGUEZ CASTILLO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.

RADICACIÓN: 2015-0045

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir algunas irregularidades surgidas en el trámite del mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2016 (fl. 36), éste Despacho concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 25 de julio de 2016.

Sin embargo al revisar el expediente este Despacho observa que previo a conceder la apelación se hace necesario correr traslado del mismo a los demás sujetos procesales por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 244 numeral 2 del C.P.A.C.A.

Para remediar la circunstancia que se acaba de describir existe una figura jurídica, que permite que el Juez no se vea sometido y atado a los autos ilegales que ha proferido, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que debe contener toda actuación judicial, permitiendo que el director del proceso elimine las actuaciones erradas y corrija el rumbo de los procesos viciados de estas ilegalidades.

El Consejo de Estado en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2002¹, sobre la actuación ilegal manifestó:

“...Por consiguiente el juez:

*“no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene **entidad suficiente** para variar, en absoluto, el destino o rumbo del juicio; el juez no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería **de legalidad real**, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.*

(..)

¹ Consejo de Estado expediente 22235, Consejero Ponente GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0045

“Tal circunstancia conduce al juzgador a que tome medidas sobre la irregularidad de lo actuado, en primer lugar, declarando el error advertido y, en consecuencia, la insubsistencia de lo actuado y, en segundo lugar, negando el mandamiento de pago.” (Negrillas del original).

A juicio del Despacho, las razones expuestas resultan suficientes para declarar la ilegalidad del auto de fecha 18 de agosto de 2016, por medio del cual se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 25 de julio de 2016.

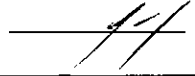
En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Declarar la ilegalidad de lo dispuesto en auto de fecha 18 de agosto de 2016, por medio del cual se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 25 de julio de 2016.
- 2.- Por secretaría dese cumplimiento al artículo 244 numeral 2 del C.P.A.C.A., una vez verificado lo anterior ingrese el expediente nuevamente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> de hoy	
<u>08 SEP 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

312

Expediente: 2015-0057

Tunja, 05 SEP 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO ELI SÁNCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2015-0057

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

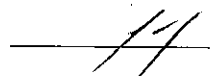
1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, la **nueva fecha de la diligencia** es el día veintidós (22) de septiembre de 2016 a partir de las 2:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 2 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009¹¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u>	
de hoy <u>05 SEP 2016</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	

¹¹ **Artículo 19º. FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00158

Tunja, 05 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YUBER ALBERTO MEDINA DELGADILLO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00158

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

1.- Fíjese como nueva fecha y hora a fin de llevar a cabo Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-2 ubicada en el piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos. Para el efecto cítese a las partes, al perito NESTOR GUILLERMO SOSSA GUECHA y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

En la fecha antes indicada y durante el desarrollo de la audiencia de pruebas, se llevará a cabo la recepción de los testimonios de los señores EDUAR ARIEL ARIAS ROJAS, JOSE JUAN PABLO CARRANZA CELIS y LUIS FERNANDO BERNAL AGUIRRE, los cuales fueron decretados en desarrollo de audiencia inicial, razón por la cual se ordenará la citación de los testigos, con cargo a la parte demandante.

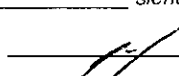
Si la parte demandante requiere de telegramas par la citación de los testigos deberá solicitarlos por Secretaría de éste Juzgado y hacerlos comparecer, tal como lo establece el artículo 217 del CGP.

2.- En firme la presente providencia, por secretaria envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> de hoy	
06 SEP 2016	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

188

Expediente: 2015-0166

Tunja, 03 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SUTATENZA
DEMANDADO: VICTOR SALCEDO DUARTE
RADICACIÓN: 2015-0166

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

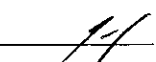
1.- Póngase en conocimiento de la parte demandada como de su apoderado el oficio visto a fl. 186 de las diligencias, allegado por la Contraloría General de Boyacá – Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico al apoderado de la entidad demandante, que informe de la publicación de estado en la página web.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>38</u>	
de hoy	<u>03 SEP 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0184

Tunja, 05 SEP 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HERNANDEZ AYALA
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2015-0184

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:


1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., fíjese como nueva fecha a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 Ibídem, el día veintidós (22) de septiembre de 2016 a partir de las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1 – 2 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADDD ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 38 de hoy 05 SEP 2016 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario. 

¹ Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

154

Expediente: 2016-0029

Tunja, 08 SEP 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADELINA MORALES GÓMEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2016-0029

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

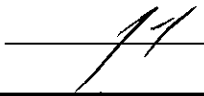
1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, la **nueva fecha de la diligencia** es el día veintidós (22) de septiembre de 2016 a partir de las 3:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 2 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009⁹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> , de hoy <u>08 SEP 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

⁹ Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0073

Tunja, 13 de Agosto de 2016

Acción : TUTELA
Ref. : 15001333300920150007300
Demandante : CARMELO JULIO CONTERAS ESTRADA
Demandados : Consorcio PPL, USPEC, INPEC, Jefe Área de Sanidad del EPAMSCASCO Combita y EPAMS "EL BARNE"

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

Oficiése al Representante Legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad – PPL 2015, al Representante Legal del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita y al Jefe del Área de Sanidad de dicho establecimiento carcelario o a quien haga sus veces para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha cuatro (4) de agosto de 2016, en la cual se dispuso:... **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia emitida el 7 de julio de 2016, por el juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, que negó el amparo constitucional solicitado por encontrar configurado temeridad en la actuación del accionante. En su lugar se dispone:

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud – atención médica y a la dignidad humana, señalados como vulnerados por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD- PPL 2015** y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA – DIRECCION DE SANIDAD, USPEC**, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL 2015**, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, autoricen los procedimientos médicos ordenado al paciente **CARMELO JULIO CONTRERAS ESTRADA**, garantizando que reciba efectivamente el servicio en salud que requiere.

Se advierte que el cumplimiento de esta sentencia, no se interrumpe o suspende por la interposición de recursos. Que en el evento de que se incumpla lo ordenado, el juzgado dispondrá de lo necesario para su cumplimiento y adelantará el respectivo trámite de desacato, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias correspondientes. Por ello se ordena una vez cumplida la orden de tutela, se deberá allegar de manera inmediata al despacho la copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de la misma.

TERCERO: ORDENAR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA** a través de su Director o quien haga sus veces, o el encargado del **AREA DE SANIDAD**, una vez se expida la autorización a favor del actor, dentro de las



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0073

cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá proceder a realizar las gestiones administrativas tendientes a que reciba la atención médica ordenada en esta sentencia, sin obstáculos y dilaciones injustificadas, como agendar y programar de forma urgente el servicio, conceder los permisos y demás acciones tendientes a que el recluso sea trasladado, si es necesario para que se le presten el servicio de salud extra muros...."

2.- Junto con los correspondientes oficios envíese copia del fallo antes enunciado.

Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>38</u>	
de hoy <u>06 SEP 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	<u>[Firma]</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0085

Tunja, 03 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA ADELA SOSA MILLAN

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RADICACIÓN: 2016-00085

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2016 (Fls. 283) el Despacho dispuso inadmitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró la ciudadana MARIA ADELA SOSA MILLAN en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 DEL C.P.A.C.A., se concedió un término de diez (10) días para corregir la demanda.

CONSIDERACIONES

El Despacho rechazará la demanda, toda vez que no fue presentado memorial de corrección de la demanda dentro de los diez (10) días concedidos para corregir, veamos:

El término para subsanar los defectos descritos en el auto de inadmisión vencía el día 31 de agosto de 2016, oportunidad durante la cual la parte actora ni su apoderado intentaron enmendar la irregularidad descrita en la providencia antes mencionada.

De conformidad con lo anterior y atendiendo que no se corrigieron las irregularidades referentes a la individualización del acto o actos administrativos a demandar, la estimación razonada de la cuantía y no se allegó copia del acto o actos administrativos que se pretenden demandar, dentro del término establecido para el efecto, el Despacho procederá a rechazar la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1.- Rechazar la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró la ciudadana MARIA ADELA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0085

SOSA MILLAN en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

3.- En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> , de hoy	
_____ 2016 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-088

Tunja,

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO AGUILAR Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RAQUIRA Y OTROS
RADICACIÓN: 2016-0088

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderado constituido al efecto, por EDGAR ANTONIO AGUILAR Y OTRA contra la MUNICIPIO DE RAQUIRA Y OTROS.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE RAQUIRA Y OTROS y por estado a la demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a la entidad demandada, oficiarse previamente a la entidad demandada a efectos de que informe la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
4. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación del comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-088

conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009³.

- De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de esta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados y la totalidad de pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del párrafo 1º de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
MUNICIPIO DE RAQUIRA	SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200)
ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED	SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200)
NACIÓN - POLICÍA NACIONAL	SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200)
Total Parcial	VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$21.600)
Total	VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$21.600)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A y vencidos los 25 días de que

³ “Art. 19 numeral 5. Funciones. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones (...) 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada (...).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-088

habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer las fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señala los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.

- 8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web.
- 9. Reconócese personería al abogado JOSÉ ALEXANDER MONTAÑEZ FERNÁNDEZ, portador de la T.P. N° 211.458 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los señores EDGAR ANTONIO AGUILAR, MARLENY RODRIGUEZ VALERO, GABRIEL RODRÍGUEZ GONZALEZ y MARÍA ANTONIA VALERO DE GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 255-257).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	<u>17</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tutela: 2016-0089

Tunja, 08 de SEP 2016

REF: ACCION DE TUTELA

ACTOR: EDISSON ALBERTO SANTOS ORTIS

DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- Y UNION TEMPORAL SERVICIALIMENTAR L.T.D.A.

RADICACION: 2016-0089

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

Oficiase al Representante Legal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC - o a quien haga sus veces para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en fallo de fecha 10 de agosto de 2016, en el cual se dispuso:

... **PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y de petición del interno **EDISSON ALBERTO SANTOS ORTIS** identificado con NUI No 65640 y T.D. 7555, vulnerados por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-** y la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIALIMENTAR 2015** según lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia...

SEGUNDO.- ORDENASE a **UNIÓN TEMPORAL SERVICIALIMENTAR 2015**, que dentro del improrrogable término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta a la petición formulada por el interno **EDISSON SANTOS ORTIS**, el día 8 de julio de 2016. De la respuesta dada se deberá allegar copia con destino a éste proceso.

TERCERO.- ORDENASE a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC –** y la **UNION TEMPORAL SERVICIALIMENTAR 2015**, que dentro de la órbita de sus competencias, en el improrrogable término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen las gestiones necesarias a efectos determinar si el interno **EDISSON ALBERTO SANTOS ORTIS**, requiere el suministro de una dieta terapéutica adecuada y eficiente para tratar la patología que padece, todo ello dentro del marco de las condiciones de seguridad establecidas para tal fin.

De igual forma se ordena que en caso de que se requiera de una dieta terapéutica para el tratamiento de la patología que padece el interno **EDISSON SANTOS ORTIS**, se proceda de forma inmediata a su suministro, dentro del marco de las condiciones de seguridad establecidas para tal fin..."

2.- Junto con los correspondientes oficios envíese copia del fallo antes enunciado.

Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tutela: 2016-0089

No obstante lo anterior la UNION TEMPORAL SERVICIALMENTAR 2015 a fls. 11 a 28 y 30 a 59 informa respecto del derecho de petición formulado por el interno lo siguiente:

... "Que la petición elevada por el accionante cuyo objeto era la solicitud de suministro de una dieta terapéutica de conformidad con el cuadro clínico que presenta fue resuelta mediante oficio JUR - 325 - 2016 el día 8 de agosto de 2016 donde dimos respuesta al objeto de la petición y se remitió al accionante y peticionario mediante correo físico tal y como se evidencia en el anexo 1 (con sus respectivos soportes) de este documento..."

Y en cuanto al suministro de la dieta terapéutica señala:


..."Se procede a verificar la historia clínica del interno y en la valoración no hay solicitud de valoración nutricional sino una valoración por gastroenterología.

Sin embargo se valora nutricionalmente el día 8 de agosto de 2016 donde se le asigna una dieta gastrointestinal que tiene las características antes mencionadas se da por tres meses y se coloca de forma inmediata..."

Con lo cual advierte el despacho que respecto de las órdenes impartidas a la UNION TEMPORAL SERVICIALMENTAR 2015, en el fallo de fecha 10 de agosto de 2016, las mismas se encuentran cumplidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	<u>38</u>
de hoy	<u>05 SEP 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0140

Tunja, 05 SEP 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA INÉS MATEUS PARDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0140

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

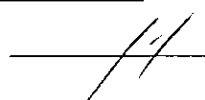
1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, la nueva fecha de la diligencia es el día veintidós (22) de septiembre de 2016 a partir de las 4:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 2 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009¹¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> ,	
de hoy <u>06 SEP 2016</u> siendo las 8:00	
A.M.	
El Secretario,	

¹¹ **Artículo 19º. FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.